



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 de agosto de 2022

Ordinario No. 2011 – 00213

1. De entrada, se deniega la solicitud de aclaración recada por el extremo demandado respecto del auto adiado 18 de julio de 2022, por cuanto, no se advierte que este ostente concepto o frase alguna que ofrezcan verdadero motivo de duda.

Con todo, téngase en cuenta que de la lectura del proveído fustigado se advierte que el despacho se pronunció expresamente entorno a la solicitud de entrega del bien inmueble efectuada por ese extremo procesal, sin distinguir, que tal se hubiera elevado por uno u otro mandatario judicial.

En firme esta decisión, por Secretaría dese el trámite que corresponda al recurso de reposición instado respecto del aludido auto.

2. Acorde con lo preceptuado en el artículo 76 del C.G del P., se admite la renuncia presentada por el togado MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ROSERO al poder que le fuera otorgado por la demandada ANA VIANY PÉREZ MARTÍNEZ.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 091, del 22 de agosto de 2022.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria